




**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

VERSIÓN PÚBLICA			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número <b>I-069/2019</b>		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	18 (dieciocho fojas útiles)		
Fundamento Legal	Artículo 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP.	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como información presentada por particulares que comprende actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	 Maestro Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Autorización por el Comité de Transparencia	"Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia		

**Abreviaturas:**

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGCDVP:** Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p><b>Firma o rúbrica de particulares:</b> Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP.</p>	7, 10 y 12



**ACUERDO.**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. - - - -

Visto los autos del expediente al rubro citado, para acordar lo relativo a la inconformidad promovida por la persona moral **ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de veintidós de julio de dos mil diecinueve, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL"; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Con fecha treinta de julio del año en curso se tuvo por recibido el escrito de inconformidad y anexos que lo acompañaban, de fecha veinticinco del mismo mes y año, promovido en contra del Fallo de veintidós de julio de dos mil diecinueve, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL"; teniendo por admitida a trámite la inconformidad, aperturando el expediente **I-069/2019**, y en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado, además se negó provisionalmente la suspensión solicitada por el apoderado legal de la empresa **ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** - - - - -

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **CNEGSR-DG-5444-2019**, de fecha tres de septiembre del mismo año, por medio del cual la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL



*PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL*", referente a la inconformidad promovida por la empresa **ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; mediante el cual informó que no existen terceros interesados; así mismo señaló que el monto mínimo económico autorizado fue de \$133,352,426.78, (ciento treinta y tres millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), y el monto máximo de 333,381,707.72 (trescientos treinta y tres millones trescientos ochenta y un mil setecientos siete pesos 72/100 M.N.); de igual manera en mismo proveído se negó la suspensión definitiva.-----

**TERCERO.-** Por acuerdo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **CNEGSR-DG-5470-2019**, de diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, **rindió el informe circunstanciado**, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para la *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL"*, referente a la inconformidad promovida por la empresa **ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; remitiendo los anexos correspondientes consistentes en: copia certificada de la documentación vinculada con la Licitación Pública Nacional Electrónica que hoy nos ocupa, en el que hizo valer que la presente inconformidad debe declararse improcedente, por lo que debe sobreseerse, en virtud de que se actualiza, lo supuesto previsto en el artículo 67 fracciones III y IV de la LAASSP, ya que dicha licitación fue declarada desierta así como dicha inconformidad fue promovida de manera individual, siendo que la proposición fue de manera conjunta con otra dos empresas más, siendo Laboratorios Diagnomol, S.A de C.V. Y Microtécnicas de Laboratorio, S.A de C.V.-----

En el punto **"TERCERO."**, del acuerdo en comento, se precisó que esta autoridad del análisis a los archivos contenidos en el dispositivo electrónico USB, advirtió la **PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESA ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y LAS EMPRESAS DIAGNOMOL, S.A. DE C.V. y MICROTÉCNICAS DE LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento



licitatorio LA-012L00001-E127-2019; toda vez que dio cuenta de los Convenios de Participación Conjunta de dichas Empresas.-----

Por lo que se requirió al **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud**, para que, remitiera **copia certificada de los Convenios de Participación Conjunta antes mencionados**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.- -

**CUARTO.-** Por acuerdo de veintidós de octubre de esta anualidad, se tuvo por recibido el oficio número **CNEGSR-DG-5830-2019**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, y anexos que lo acompañan; a través del cual, el Coordinador Administrativo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Órgano Desconcentrado, de la Secretaría de Salud, remitió copia certificada de **los convenios de participación conjunta celebrados por "Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.**, con las personas morales **"Diagnomol, S.A. de C.V. y Referencia de Micro-Técnicas de Laboratorio, S.A. de C.V."**, de fecha diecinueve de julio del dos mil diecinueve, para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional No. **LA-012L00001-E127-2019**, referente a la "Contratación de Servicios Especializados en el Procesamiento de Pruebas de Tamiz Metabólico Neonatal".-----

**QUINTO.-** Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que a través del escrito de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, únicamente el representante legal de la empresa denominada **"Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V."**, promovió inconformidad en contra del Fallo de veintidós de julio de dos mil diecinueve, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, para la *"Contratación de servicios especializados en el procesamiento de pruebas de Tamiz Metabólico Neonatal."*, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Secretaría de Salud, lo anterior

**SIN TEXTO**



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-069/2019

*- Copia certificada del poder  
- ocho anexos Julelean*

RECIBIDO  
25 JUL. 2019  
OFICIALIA DE PARTES

ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A.  
DE C.V.

VS

001

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE  
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012L00001-  
E127-2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL  
PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE  
TAMIZ METABÓLICO NEONATAL."

INCONFORMIDAD

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD  
*Patricia*  
28 JUL 2019  
3:58  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ESCRITO INICIAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA.

PRESENTE.

*anexos: copia  
certif. del poder  
+ 8 anexos*

JUAN PABLO VERA JAIME, en nombre y representación de ENSAYOS Y  
TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que solicito se me tenga por  
reconocida y acreditada en los términos del testimonio notarial número cuarenta y  
ocho mil sesenta y cuatro del veinte de febrero de dos mil siete (ANEXO 1); otorgado  
por fe del Lic. J.CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON, notario público número



(...)

125

**QUINTO.-** Con fundamento en lo señalado por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a partir de todos los hechos expuestos en la presente inconformidad solicito la intervención de Oficio de esa Secretaría de la Función Pública para el efecto de que ejerza sus facultades de verificación e investigue el ilegal proceder tanto de la Convocante como de los servidores públicos adscritos a ella al adquirir con sobreprecio bienes que redundan en un daño patrimonial al Estado.

**SEXTO.-** Declare la nulidad de la Convocatoria, Juntas de Aclaración de dudas y Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019 para la "Contratación de servicios especializados en el procesamiento de pruebas de Tamiz Metabólico Neonatal.", procedimiento de contratación llevado a cabo por El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven del mismo, por las razones esgrimidas a lo largo de la presente instancia de inconformidad que se hace valer, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

JUAN I

**ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México a 24 de julio de 2019.

*Anexos.- 8 (ocho).*

125

(...)"



En efecto, el representante legal de la empresa denominada "**Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.**", el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, presentó y firmó de forma individual el escrito inicial de inconformidad, en contra del Fallo de veintidós del mes y año en curso, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, para la "*CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL*", convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Secretaría de Salud; sin que se advierta la firma de los representantes legales de las empresas "*Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V.*" y "*Microtécnicas de Laboratorio, S.A. de C.V.*"; aun cuando estas dos empresas participaron, en el procedimiento de contratación antes señalado, de forma conjunta. - - - - -

Circunstancia de participación conjunta en el procedimiento licitatorio que se comprueba con la copia certificada de los Convenios de Participación Conjunta, celebrados por la empresa denominada "**Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.**", con las personas morales "*Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V.*" y "*Microtécnicas de Laboratorio, S.A. de C.V.*"; respectivamente, ambos de fecha diecinueve de julio de esta anualidad, que remitió el Coordinador Administrativo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a través del oficio número CNEGSR-CA-5830-2019, de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que se digitalizan a continuación: - - - - -

(...) **SIN TEXTO**





ANEXO 5

MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

SECRETARÍA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD  
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD Y GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-012L00001-E127-2019  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO  
DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL"  
PRESENTE.

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y, POR LA OTRA, LA COMPAÑÍA LABORATORIOS DIAGNÓMOL, S.A. DE C.V. (LAS "PARTES"), PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-012L00001-E127-2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL" QUE TIENE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la compañía Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V.:
  - I.1. Que acredita la existencia de la compañía con el testimonio de la Escritura Pública Número 47,355, volumen número 829, de fecha 27 de Octubre de 2016, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Federal (Ciudad de México), ante el acta número 357,273, de fecha 24 de Noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Número 165 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), licenciado Carlos A. Sotelo Regal Hernández;
  - I.2. Que el Señor Jorge Jesús Castillo León, acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha compañía, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 14,888 de fecha 28 de Julio de 2016 otorgada ante la fe del Notario Público Número 209, de la Ciudad de México, licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León;
  - I.3. Que su domicilio social y del representante común se encuentra ubicado en:
 

Calle: <u>Norte 79 B</u>	No. <u>157</u>	Colonia: <u>Un hogar para cada trabajador</u>
Ciudad: <u>Ciudad de México</u>	Código Postal: <u>02060</u>	Estado y País: <u>CdMx., México</u>
Teléfono: <u>(55) 5432-3372</u>	Fax: <u>(55) 5432-3372</u>	E-Mail: <u>ldelarbre@aytmsa.com</u> <u>ltorres@aytmsa.com</u> <u>llassan@aytmsa.com</u>

II. Declara la compañía LABORATORIOS DIAGNÓMOL, S.A. DE C.V.:

- 1.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta el testimonio de la escritura pública número 94,386, de fecha 28 de febrero del año 2007, pasada ante la fe del dr. Orthon Pérez Fernández del castillo notario público, número 63, del distrito federal, e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio, con el número 366580 de fecha 27 de agosto del año 2007.

Que el acta constitutiva de la sociedad si ha tenido reformas y modificaciones.



# FUNCIÓN PÚBLICA

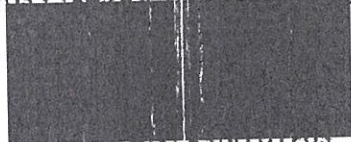
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-069/2019

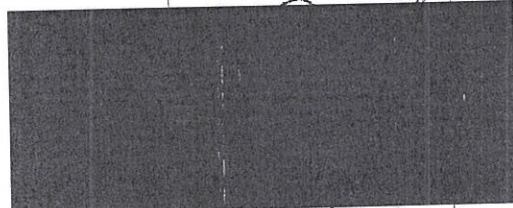
COMPañIA  
ENSAYOS Y TAMIZAJES MEXICO, S.A. DE C.V.



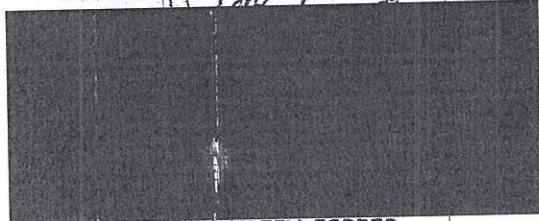
VERDE DE LOS CASTILLOS LEON  
REPRESENTANTE LEGAL



LUIS RODRIGO RIOS JASSAN  
TESTIGO



ING. JESUS VALENTE DIAZ ROJAS



JOSE MARTIN CHATTELL TORRES  
TESTIGO



S. S. A.  
CENTRO NACIONAL DE  
EQUIDAD DE GENERO Y  
SALUD REPRODUCTIV.

(...)"



Folio 0024 **000007**

**MICRO-TEC** ®

II.3. Que su domicilio social y del representante común se encuentra ubicada en:

Calle: Tehuantepec No. 186 Colonia: Roma Sur  
Ciudad: Ciudad de México Código Postal: 06760 Estado y País: CdMx., México  
Teléfono: 5265-3770 E-Mail: salvador@micro-tec.mx;  
isosa@micro-tec.mx;  
lchernandez@micro-tec.mx;  
mrámirez@micro-tec.mx

- III. Las Partes declaran:
- III.1. Que celebran el presente convenio con fundamento en el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Artículo 44, Fracción II de su REGLAMENTO, y la Sección correspondiente de la CONVOCATORIA de la Licitación.
  - III.2. Que las Partes se comprometen y obligan a participar en forma conjunta en el presente procedimiento de contratación al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Objeto. Las Partes convienen en agruparse en el objeto de presentar una proposición conjunta para participar en la Licitación Pública Nacional número CA012/00001-E127-2019, referente a la adquisición o contratación de servicios de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL".

**SEGUNDA.** Partes de los BIENES o SERVICIOS que cada compañía se obliga a prestar. En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las Partes se obligan a aportar lo siguiente:

- I. La Compañía Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V. que será la Compañía Líder, se compromete expresa e irrevocablemente durante la totalidad del Plazo a otorgar los BIENES o SERVICIOS consistentes en "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL" materia del Pedido.

LA PRESENTE PARTICIPACIÓN CONJUNTA ES CELEBRADA PARA LA PARTIDA -- REGION 2 Y 4

Para efectos de lo anterior, Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V. dará cumplimiento a través de las siguientes obligaciones:

- A) Participar en la integración de la proposición de acuerdo con las bases que contiene la convocatoria y sus anexos, y en su caso las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, mediante el suministro de cartas, documentos legales y técnicos, y en general con aquellos necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante.
- B) Realizar entrega de los resultados derivados de los servicios contratados con Secretaría de Salud bajo las condiciones establecidas en la convocatoria, sus anexos.
- C) Realizar labores de facturación y cobro de los servicios prestados al amparo de los pedidos o contratos en su caso resultantes.
- D) Contribuir con la infraestructura de mi representada para el cumplimiento del contrato en su caso resultante, en concordancia con los requerimientos de la convocatoria, sus anexos y junta de aclaraciones.
- E) Participar en la aplicación de los recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros aplicables a cualquier aspecto no detallado en el presente convenio necesario para el desarrollo y cumplimiento del pedido o contrato en su caso derivado de la adjudicación.

Enlace: No. 180 Col. Roma Sur, Ciudad de México C.P. 06760 Tel: (0155) 52653770 (Con 30 líneas)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-069/2019

(...)

Folio 0026

000009

## MICRO-

Representante Legal de cada una de las Partes deberá firmar el CONTRATO en carácter de proveedores y obligados conjuntos y solidarios entre sí.

Las Partes se obligan expresa e irrevocablemente a no realizar modificación alguna a la distribución de tareas, y/o participaciones descritas en este Convenio Privado, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Salud; ni a sustituir a alguno de los miembros de la Agrupación que presenta a la Secretaría de Salud la proposición conjunta para participar en la Licitación, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Salud.

**OCTAVA.** Ley aplicable y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Privado, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la aplicación de las Leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Convenio Privado de proposición conjunta se firmó por las Partes en dos ejemplares originales a los 19 días del mes de Julio de 2019.



COMPANIA **S. S. A.** COMPANIA  
CENTRO NACIONAL  
GENETICO  
PRODUC

TEC  
COL ROMA  
CO, D. F.  
con 20 Lineas  
52 12

Tehuacan No. 196 Col. Roma Sur, Ciudad de México C.P. 06760 Tel. (01) 551 52652770 (Con 30 líneas)



En este contexto, esta Titularidad, tiene plenamente acreditado que dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012L00001-E127-2019, cuyo objeto fue la "Contratación de Servicios Especializados en el Procesamiento de Pruebas de Tamiz Metabólico Neonatal"; la empresa denominada "**ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", participó con las empresas Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V. y "Microtécnicas de Laboratorio, S.A. de C.V."; de forma conjunta; **no obstante, al momento de promover la instancia de inconformidad, fue promovida únicamente, por el representante legal de la empresa denominada "Ensayos y Tamizajes de México, S.A. de C.V."**; motivo por el cual, debe sobreseerse la presente instancia de inconformidad, en términos de lo previsto en los artículos 65 último párrafo, 67, fracción IV y 68 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan:-----

"(...)

**artículo 65, último párrafo**

"(...)

**En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.**

(.)"

**Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

(...)

**IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.**

(...)"

\*Lo resaltado es propio



"(...)

**Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

(...)

**III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.**

(...)"

\*Lo resaltado es de esta autoridad.

De los preceptos antes reproducidos, esta autoridad advierte que la instancia de inconformidad, prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **es improcedente si se controvierten actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la misma Ley**; esto es: **a) La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; b) La invitación a cuando menos tres personas; c) El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación; d) La cancelación de la licitación; y f) Los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato.** Asimismo, **no son procedentes las inconformidades si se promueve por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se realizó en forma conjunta.**

En congruencia con lo anterior el artículo 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público precisa que **La instancia de inconformidad es improcedente "cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta".**



**Circunstancia que se actualiza en la especie, toda vez que la inconformidad que nos ocupa se promovió únicamente por la empresa denominada "ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V."; a pesar de que su participación en el procedimiento licitatorio LA-012L00001-E127-2019, fue en forma conjunta con las empresas Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V. y "Microtécnicas de Laboratorio, S.A. de C.V."; de ahí que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----**

Sirven de apoyo por analogía, la Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la tesis XIV.1o.13 K, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visibles en el Tomo XVII, marzo de dos mil tres, página 386, y consultable en el Tomo XII, agosto de dos mil, página 1235, en su orden; cuyos rubros y textos se transcriben a continuación:-----

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que **el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas** por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, **cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento** en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los



tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

**“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.** No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, **cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.**”

No es óbice a lo anterior, que mediante proveído de treinta de julio de dos mil diecinueve, se haya admitido la instancia de inconformidad en que se actúa, ya que ello, es una mera determinación de trámite, que no causa estado, al realizarse con base en un estudio preliminar del asunto.-----

Sirve de apoyo la Tesis 2a./J. 222/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visibles en el Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 216, en su orden; cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:-----

“(...)

**REVISIÓN EN AMPARO. LA ADMISIÓN DEL RECURSO NO CAUSA ESTADO.** La admisión del recurso de revisión por parte del Presidente





*de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del de una de sus Salas es una determinación que por su naturaleza no causa estado, al ser producto de un examen preliminar del asunto, correspondiendo en todo caso al órgano colegiado el estudio definitivo sobre su procedencia; por tanto, **si con posterioridad advierte que el recurso interpuesto es improcedente, debe desecharlo.***

(...)"

En consecuencia, acorde a lo que establecen los artículos 65, 67, fracción IV y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **sobreseer la instancia de inconformidad**, presentada por la empresa denominada "**ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", en razón de los fundamentos y motivos expresados por la convocante, mismos que quedaron precisados en el cuerpo del presente acuerdo.-----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento del representante legal de la empresa denominada "**ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento de la empresa inconforme, que el presente acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente.-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente acuerdo en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente: I-069/2019

**NOVENO.** - Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, fracción III, y último párrafo, 67, fracción IV, 68, fracción III, 69, fracciones I, inciso d) y III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C, 95, segundo párrafo y 99, fracción I, punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y como testigos de asistencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los Licenciados Víctor Hugo Ruiz Magnolia Gómez Tlaxolal, Subdirector Jurídico y Soporte Administrativo "A," personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD**

  
**LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ REYES.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
**LICENCIADO VÍCTOR HUGO RUIZ MORALES**

  
**LICENCIADA MAGNOLIA GÓMEZ TLACOXOLAL.**